

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril diecinueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR ESPINOSA INGENIERÍA S.A.S. CONTRA
SOCIEDAD SICMES S.A.S. RADICACIÓN No.2020-00119-00.-

Atendiendo lo requerido por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente y por darse los requisitos previstos en el artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del recurso de reposición invocado por la parte demandante contra el auto del 8 de abril de 2021 y se declarará en firme el auto objeto del recurso.

De otra parte, el Despacho procederá a adicionar el auto del 8 de abril de 2021, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial al señor LUIS FERNANDO ESPINOSA CRUZ C.C.No.5.881.509 representante legal de ESPINOSA INGENIERÍA S.A.S., en virtud del acuerdo celebrado por las partes.

Respecto a la notificación de la parte demandada por conducta concluyente, se niega dicha solicitud, por cuanto la parte demandada se notificó conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, se dispuso mediante auto del 17 de marzo de 2021, seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 8 de abril de 2021, por las razones expuestas.

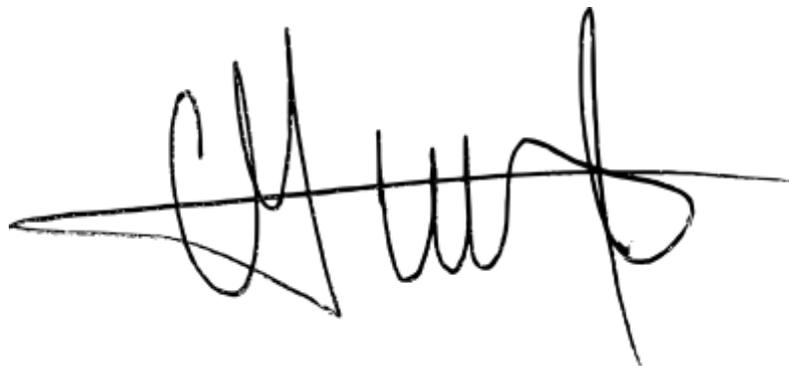
SEGUNDO: DEJAR en firme el auto del 8 de abril de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso hasta el día 19 de junio de 2021.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares. Oficiese.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos de depósito judicial a favor del señor **LUIS FERNANDO ESPINOSA CRUZ** C.C.No.5.881.509 representante legal de **ESPINOSA INGENIERÍA S.A.S.**

QUINTO: NEGAR la solicitud de notificación a la parte demandada por haber sido notificada conforme lo establece el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez